

VISTOS:

1-De las actuaciones policiales (fs. 2 y ss), declaraciones de los damnificados, declaraciones de los imputados F. A. T. R. y G. S. F. T. en presencia de sus defensores, surgen elementos de convicción suficientes que permiten establecer que:

El día 14 pasado en horas de la noche, se registró una marcha de estudiantes por la Avda. Libertador por un grupo de personas. Durante esa manifestación un grupo de los participantes, los cuales llevaban capuchas en su cabeza para no ser identificados, cometieron varios actos de daño, como ser rotura de vidrios y pintada, tanto de edificios públicos como privados, así como también de un vehículo, el cual estaba estacionado en la vía pública.

Así resultaron dañados el Cajero de la Microbanca Libertador del BROU, una Iglesia y Casa Parroquial, y el vehículo marca Renault, color blanco.

Durante la marcha, se pudo identificar a los indagados como las personas que participaban en dicho evento, produciendo además los daños referidos.

Personal policial, que hizo el seguimiento detalló el accionar de los mismos y cuando se separaron de las manifestaciones, lograron su detención.

En el momento de pasársele revista se le incautaron diversos gorros, pinturas, gas pimienta, lo que surge del relevamiento fotográfico efectuado en autos.

Al ser interrogados, si bien manifestaron haber participado en “el cajón” , e incluso como en el caso de F. haber estado además con la cara cubierta, para evitar ser identificado por la Policía, negaron la comisión de algún delito. Lo que surge desvirtuado por la declaración de los funcionarios policiales avocados a sus seguimientos.

Los damnificados presentaron las denuncias correspondientes, sin embargo no pudieron estimar el monto del perjuicio.

El Ministerio Público solicitó su procesamiento por reiterados delitos de Daño especialmente agravado.

CONSIDERANDO

De la narración de los hechos sucedidos así como de la prueba aportada a estos autos, surge que la conducta de los indagados se adecua “prima facie” y sin perjuicio, y con la conformidad del Sr. Fiscal , con la figura prevista en el art. 60, 54, 358 y 359 nral. 2 Código Penal, por ahora

y sin perjuicio, esto es reiterados delitos de Daño especialmente agravados por haberse realizado sobre cosa expuesta al público, o destinada al servicio público.

Los delitos imputados concurren entre sí en régimen de reiteración real , conforme al art 54 del C. Penal.

Que atendiendo a que los indagados carecen de antecedentes judiciales, el procesamiento será sin prisión.

En mérito a lo expuesto y según lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, art. 125 y ss del C.P.P. , art. 1, 18, 60 , 358 y 359 del C.P.

SE RESUELVE:

1- Decrétase el procesamiento sin prisión, en virtud de la previsión legal de F. A. T. R. y G. S. F. T. como presuntos autores responsables de reiterados delitos de Daño especialmente agravado, los que concurren entre sí en régimen de reiteración real, imponiendo como medida sustitutiva la obligación de concurrir a la OSLA dos veces por semana y por 90 días a realizar trabajos comunitarias, comunicándose.

2-Póngase las constancias de estilo de encontrarse los encausados a disposición de ésta Sede.

3-Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso informes complementarios.

4-Téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales con noticia.

5- Téngase por designada y aceptada la defensa propuesta .

6- Notifíquese y en su caso relaciónese.

7- Otorgase un plazo de 10 días para presentar la declaración de los testigos de conducta, bajo apercibimiento , de tenerlos por desistido.

8- Oportunamente agréguese las filmaciones solicitadas.

9- Guárdense los CD en la Caja de Seguridad del Juzgado.

Dra. Julia Staricco
Jueza Letrada en lo Penal de 16° Turno